



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 546-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "SANTA ISOLINA 2018", código 01 00262 18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : María Isabel Maguiña Torres
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018", código 01-00262-18, fue formulado con fecha 3 de enero de 2018, por María Isabel Maguiña Torres, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huachupampa, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 14 de junio de 2018, sustentada en el Informe N° 5664 2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expida el cartel de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018", a fin que efectúe y entregue la publicación conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y el cartel de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 22 de junio de 2018, al domicilio señalado en autos sito en av. Del Aire N° 1025, condominio Del Aire 7ma etapa, block X-1, dpto. 401, urb. Las Moras, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 430034-2018-INGEMMET que corre a fojas 20 y 21.
3. A fojas 25 obra el Escrito N° 01-006256-18-T, de fecha 11 de octubre de 2018, por el cual María Isabel Maguiña Torres presenta la publicación efectuada el 4 de agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 26).
4. Por Informe N° 6144-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 14 de junio de 2018 y el cartel de aviso de petitorio minero fueron notificados el 22 de junio de 2018, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, se evidencia que la titular no cumplió con presentar la publicación dentro del plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 546-2019-MINEM-CM

otorgado por ley; encontrándose, por tanto, el petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018" incurso en causal de abandono

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1708-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018".
 6. Con Escrito N° 01-005409-19-T, de fecha 2 de julio de 2019, María Isabel Maguiña Torres interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1708-2019-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 5 de agosto de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SANTA ISOLINA 2018" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 516-2019-INGEMMET-PE, de fecha 15 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
8. Con fecha 11 de octubre de 2018 presentó ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) del INGEMMET, la página entera de la publicación efectuada el día 4 de agosto de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".
 9. Luego de 8 meses de haber presentado la publicación antes citada, mediante Acta de Notificación N° 473624-2019-INGEMMET se dejó bajo puerta -sin que se le haya comunicado previamente la nueva fecha en que se realizaría la notificación- la Resolución de Presidencia N° 1708-2019-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono de su petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018" por el solo hecho de no haber presentado, dentro del plazo fijado en días naturales, la publicación realizada en el Diario Oficial "El Peruano".
 10. Precisa que cumplió con lo ordenado por la autoridad minera, pues efectuó la publicación del cartel de aviso dentro del plazo establecido por ley (30 días hábiles). Dicha publicación da lugar a la posibilidad de que terceros interesados puedan formular oposición, lo que no se ha presentado contra su petitorio minero.
 11. La demora en la presentación de la publicación (en la que habría excedido los 60 días naturales que establece el Reglamento de Procedimientos Mineros) no puede ser considerada en forma inflexible, dado que su naturaleza es sólo de dar a conocer el plazo para oposición de terceros.
 12. La revisión del presente caso puede basarse en los Principios de Razonabilidad e Informalismo recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales se deben interpretar las normas en forma más favorable a la decisión final de las pretensiones del administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 546-2019-MINEM-CM

13. Hace notar que de la revisión del Reglamento de Procedimientos Mineros, no ha sido posible encontrar el apercibimiento expreso por el cual la autoridad debe declarar el abandono.
14. El hecho que el propio interesado busque su publicación para presentarla ante la autoridad minera, a fin de que sea anexada en el expediente, es mero formalismo, por lo que la omisión o mora para la presentación no debe de ninguna manera precipitar la caída de una petición mediante la aplicación de la figura del abandono.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018" por no presentar la publicación del cartel de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
16. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano".
17. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
18. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que en el acto de notificación personal, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 546-2019-MINEM-CM

el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

20. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 430034-2018-INGEMMET (fs. 20-21) correspondiente a la resolución de fecha 14 de junio de 2018, se advierte que el 21 de junio de 2018 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 22 de junio de 2018 tampoco se encontró a la administrada, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
23. En el presente caso, mediante Escrito N° 01-006256-18-T, de fecha 11 de octubre de 2018, la recurrente presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de agosto de 2018, advirtiéndose que ésta se realizó dentro del plazo señalado por ley. Sin embargo, no cumplió con entregar a la autoridad minera la página entera de la publicación dentro de los 60 días naturales siguientes de publicado el aviso, toda vez que el plazo para entregarla venció el 3 de octubre de 2018. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 15 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "SANTA ISOLINA 2018". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
24. En cuanto a lo señalado en los puntos 11 y 12 de la presente resolución, se debe advertir que la presentación de la publicación del cartel de aviso tiene un plazo legal establecido (60 días naturales), por lo que la autoridad minera no está facultada para omitir su cumplimiento, en atención a lo dispuesto por el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 546-2019-MINEM-CM

25. Respecto a lo indicado en el punto 13 de la presente resolución, se debe precisar que, conforme al numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los plazos son entendidos como máximos y se contabilizan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y al administrado, sin necesidad de apremio.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Isabel Maguiña Torres contra la Resolución de Presidencia N° 1708-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

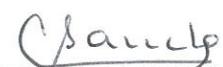
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Isabel Maguiña Torres contra la Resolución de Presidencia N° 1708-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

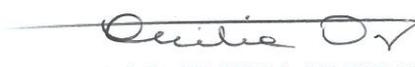
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO